

Informe Secretarial,

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

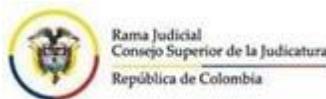
Permítame informarle que, el día 16 de diciembre de 2020 la parte demandada recibió citación para notificación personal del presente proceso. Por encontrarse ajustada a derecho, y ante el silencio del demandado, se autorizó su notificación por aviso, la cual se efectuó conforme a derecho y fue recibida en el domicilio del demandado el 09 de marzo de 2022. Sin que a la fecha se allegara pronunciamiento alguno.

El señor Andrés Muñoz Monsalve mediante correos electrónicos allegados al buzón judicial del despacho los días 23 y 25 de agosto de 2021, solicitó se le brindará información del proceso de divorcio que acá se adelanta, a los cuales se le dio respuesta mediante comunicación del 04 de febrero de 2022.

Verificado el expediente, así como el canal oficial de este despacho no se observa contestación de la demanda.

Provea.

VALERIA OCAMPO CUERVO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, quince de julio de dos mil veintidós**  
**[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RADICADO No.05001 31 10 010 2020 00001 00**

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el MIERCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin.

Por otra parte, toda vez que se avizora la posibilidad de práctica de pruebas en la referida vista pública, se requiere al apoderado de la parte actora, con el fin que se sirva garantizar la comparecencia de su poderdante como de los testigos, así como la eficacia y el debido manejo de las herramientas electrónicas que utilizarán con este fin.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, sweeping flourish at the end.

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
JUEZ (E)**

VOC